

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0162

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 10 de ABRIL de 2025 a las 7:30 a.m. **FECHA DESFIJACION:** 16 de ABRIL DE 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	G5896005	LUZ STELLA BEDOYA TORO	16	07/02/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Radicado ANM No: 20255700005061

Bogotá, 10-03-2025 14:33 PM

Señor(a):

LUZ STELLA BEDOYA TORO

Dirección: KR 43 # 50 - 69

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: ITAGÜÍ

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20252121114231**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN No. VCT – 0016 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **G5896005**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10/03/2025

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente G5896005

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0016

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811.012.544-9, representada legalmente por el señor **ORLANDO DE JESÚS COLORADO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.653.770, la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235 y el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.156, suscribieron el día 18 de enero de 2010 el Contrato de concesión minera con placa No. **G5896005** con la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **FREDONIA** y **LA PINTADA** de este departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional día 24 de septiembre de 2010 bajo el código G5896005.

Por medio de Resolución No. **2021060008163 del 16 de abril de 2021**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 22 de mayo de 2022, resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de cesión parcial del **33.33 %** de los derechos y obligaciones mineras del título minero **G5896005**, presentada por la **EMPRESA ASOCIATIVA DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811.012.544-9, representada legalmente por el señor **ORLANDO DE JESÚS COLORADO BUSTAMANTE**, a favor de la señora **LUZ STELLA AGUIRRE GAVIRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción de la presente Resolución, en el Sistema Integrado de Gestión Minera, téngase a la señora **LUZ STELLA AGUIRRE GAVIRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, quien quedara subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la solicitud de cesión parcial del **33.33 %** de los derechos y obligaciones mineras del título minero **G5896005**, presentada por la **EMPRESA ASOCIATIVA DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811.012.544-9, representada legalmente por el señor **ORLANDO DE JESÚS COLORADO BUSTAMANTE**, a favor del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.156, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0016

(07 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005"

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción de la presente Resolución, en el Sistema Integrado de Gestión Minera, téngase al señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.156, quien quedara subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo resuelto en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, la titularidad del contrato de concesión minera **G5896005**, queda de la siguiente manera la **EMPRESA ASOCIATIVA DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811.012.544-9, con el 33.34 % de los derechos mineros, la señora **LUZ STELLA AGUIRRE GAVIRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, con el 33.33 % de los derechos mineros y el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.156, con el 33.33 % de los derechos mineros. (...)"

A través de Resolución No. **2021060074268 del 3 de junio de 2021**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 22 de mayo de 2022, resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el yerro mecanográfico del artículo primero y tercero de la Resolución 2021060008163 del 26 de abril de 2021, los cuales quedarán así:

"ARTICULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de cesión parcial del 33.33 % de los derechos y obligaciones mineras del título minero **G5896005**, presentada por la **EMPRESA ASOCIATIVA DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811.012.544-9, representada legalmente por el señor **ORLANDO DE JESÚS COLORADO BUSTAMANTE**, a favor de la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción de la presente Resolución, en el Sistema Integrado de Gestión Minera, téngase a la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, quien quedara subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo resuelto en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, la titularidad del contrato de concesión minera **G5896005**, queda de la siguiente manera la **EMPRESA ASOCIATIVA DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811.012.544-9, con el 33.34 % de los derechos mineros, la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, con el 33.33 % de los derechos mineros y el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.156, con el 33.33 % de los derechos mineros. (...)"

ARTICULO SEGUNDO: Los demás aspectos de la Resolución No. 2021060008163 del 26 de abril de 2021, que no fueron objeto de corrección, permanecen sin modificación alguna. (...)"

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0016

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005”

Por medio de radicado Anna minería No. **86952-0 del 28 de diciembre de 2023**, la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811012544-9, cotitular del Contrato de Concesión No. **G5896005**, presentó solicitud de cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden dentro del título, a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit No. 901379992-7 en un 20%, a favor del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.724.156 en un 10% y a favor del señor **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.258.420 en un 3,33%, acompañado del contrato de cesión total de derechos y otros documentos exigidos para el trámite de cesión.

El 29 de noviembre de 2023, con radicado Anna minería No. **87004-0** la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.185.235 cotitular del Contrato de Concesión No. **G5896005**, presentó solicitud de cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden dentro del título, a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit No. 901379992-7 en un 27,53% y a favor del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.156 en un 5,80%, acompañado del contrato de cesión total de derechos y otros documentos exigidos para el trámite de cesión.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **G5896005**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver los siguientes trámites:

1. Solicitud de cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden dentro del título a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811012544-9, cotitular del Contrato de Concesión No. **G5896005**, a favor de los señores **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.724.156 en un 10% y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.258.420 en un 3,33%, acompañado del contrato de cesión total de derechos y otros documentos exigidos para el trámite de cesión, presentada bajo radicado Anna minería No. **86952-0 del 28 de diciembre de 2023**.
2. Solicitud de cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden dentro del título a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811012544-9, cotitular del Contrato de Concesión No. **G5896005**, a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit No. 901379992-7 en un 20%, acompañado del contrato de cesión total de derechos y otros

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0016

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005”

documentos exigidos para el trámite de cesión, presentada bajo radicado Anna minería No. **86952-0 del 28 de diciembre de 2023**.

3. Solicitud de cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.185.235 como cotitular del Contrato de Concesión No. **G5896005**, a favor del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.724.156 en un 5,80%, acompañado del contrato de cesión total de derechos y otros documentos exigidos para el trámite de cesión, presentada bajo radicado Anna Minería No. **87004-0 del 29 de diciembre de 2023**.
4. Solicitud de cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.185.235 como cotitular del Contrato de Concesión No. **G5896005** a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit No. 901379992-7 en un 27,53%, acompañado del contrato de cesión total de derechos y otros documentos exigidos para el trámite de cesión, presentada bajo radicado Anna Minería No. **87004-0 del 29 de diciembre de 2023**.

Sea lo primero señalar que los trámites presentados por la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** a favor de los señores **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.258.420; y la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO** a favor del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.724.156 en su condición de cotitulares del del Contrato de Concesión No. **G5896005** con los radicados Anna minería No. **86952-0 del 28 de diciembre de 2023** y **87004-0 del 29 de diciembre de 2023** respectivamente, y que se encuentran relacionados en los numerales No. 1 y 3, serán abordadas en acto administrativo separado.

Por ende, se procederá al análisis de las solicitudes descrita en los numerales 2 y 4, por lo que es preciso indicar que el contrato de concesión en estudio se rige por la Ley 685 de 2001.

No obstante, la Ley 1955 de 2019 “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**”, consagró que en materia de cesión de derechos mineros la normativa aplicable, es el artículo 23, el cual preceptúa:

“(…) **ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0016

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005”

derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (...)

Que la Agencia Nacional de Minería por medio del Concepto Jurídico, proferido por la Oficina Asesora Jurídica a través del memorando No. 20191200271213 del 05 de julio de 2019, indicó:

“(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...) (Destacado fuera de texto).

En tal virtud, de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son la solicitud de cesión, el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más, y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Es de anotar, que el cesionario debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

En tal sentido, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procederá a verificar el cumplimiento de los citados requisitos

En este orden de ideas, se entrará a revisar el cumplimiento de los mencionados requisitos:

2. Solicitud de cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden dentro del título a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811012544-9, cotitular del

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0016

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005”

Contrato de Concesión No. **G5896005**, a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit No. 901379992-7 en un 60%, acompañado del contrato de cesión total de derechos y otros documentos exigidos para el trámite de cesión, presentada bajo radicado Anna minería No. **86952-0 del 28 de diciembre de 2023**.

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

A través del radicado Anna minería No. **86952-0 del 28 de diciembre de 2023**, la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811012544-9, cotitular del Contrato de Concesión No. **G5896005**, a través de su representante legal el señor **ORLANDO DE JESUS COLORADO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.653.770, allegó el documento de negociación, cediendo la totalidad de los derechos y obligaciones que les corresponden, suscrito el 10 de febrero de 2022, con el señor **MARTIN ALBERTO MONTOYA GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.715.927 en su condición de representante legal de la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit. 901379992-7 en un 20% de los derechos que le corresponden al cedente y otros, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

Que el contrato de concesión es un acto jurídico suscrito entre el Estado y un particular, que, para poder celebrarse, el particular (persona jurídica o natural) debe ostentar la capacidad legal para contratar con el Estado; para el caso que nos ocupa, tenemos que la cesión se efectúa a favor de persona jurídica razón por la cual es pertinente analizar lo indicado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001– Código de Minas y 6º de la Ley 80 de 1993 a saber:

*“(…) **Artículo 17. Capacidad legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, **si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.** (…)”* (Destacado fuera del texto)

***“Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más (...).” (Destacado fuera del texto)

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0016

(07 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005"

En virtud de lo anterior, el 06 de febrero de 2025, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros procedió a revisar en el sistema del Registro Único Empresarial y Social de Cámara de Comercio-RUES de la Cámara de Comercio de Manizales el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit. 901379992-7, en el cual se evidenció que, contempla en su objeto social lo siguiente:

"OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades 1. Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita. 2. Transporte de carga por carretera 3. Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas 4. Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

De conformidad con lo anterior, se evidenció que, en su objeto social, la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit. 901379992-7, no contempla en su objeto social de manera expresa y específica, la actividad de **EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA**, no cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, razón por la cual, se evidencia que la referida sociedad **NO CUMPLE** con la capacidad legal, situación que conlleva al rechazo de la solicitud de cesión de derechos que nos ocupa.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado a que la normatividad minera en virtud de lo contemplado en el artículo 3º del Código de Minas, constituye un cuerpo normativo de aplicación preferente frente a las demás disposiciones legales y que en consecuencia a ello, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones reguladas por el código de minas, solo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este código, como se presenta en el caso que nos ocupa, procedemos a traer a colación lo que en materia de contratación estatal y en derecho comercial hace referencia a la capacidad legal de las personas jurídicas.

Lo anterior, enmarcado a su vez, en lo contemplado en el parágrafo del artículo 3º de la Ley 685 del 2001, que consagra lo siguiente:

"En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y en su defecto, a la Constitución Política"

En materia de contratación estatal, la capacidad jurídica ha sido definida como:

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0016

(07 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005"

"(...) la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato (...)"

Estableciéndose de manera específica, con relación a la capacidad de las personas jurídicas, lo siguiente:

"(...) La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones (...)"

Evidenciado lo anterior, se tiene que, la normatividad minera en el capítulo XXI reconoce la posibilidad de que las sociedades sean beneficiarias de un título minero, siempre y cuando en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Código de Minas, contemplen dentro de su objeto la realización de actividades de exploración y explotación de recursos mineros, dicho en otras palabras, la delimitación del objeto social resulta trascendental en el desarrollo jurídico de las sociedades por ser el mecanismo a través del cual se define la capacidad jurídica del ente societario.

Así pues, el objeto social constituye un elemento de vital importancia en materia minera, en la medida en que el mismo habilita a la sociedad para ser titular de un contrato de concesión minera en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone que para que una persona jurídica tenga capacidad legal para presentar propuesta de contrato de concesión y pueda celebrar el correspondiente contrato, se requiere que en su objeto social se hallen incluidas **expresa y específicamente** la **exploración y explotación** de recursos mineros.

Respecto a la delimitación de la capacidad jurídica de la sociedad, el artículo 99 del Código de Comercio dispone lo siguiente:

"ARTICULO 99. CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD. *La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad".*

De acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio, se tiene que el objeto social constituye la referencia determinante en la delimitación del ámbito de actividad válida de la sociedad, en la medida en que el mismo recoge de manera

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0016

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005”

expresa las actividades de explotación económica que en derecho podrán ser desarrolladas por el ente societario. Además, podrá desarrollar aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto social y que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. **En contraposición, no se podrán ejecutar actividades que no estén previstas en el objeto social, so pena de que los actos y contratos celebrados adolezcan de nulidad absoluta¹.**

Por lo tanto, en atención a las disposiciones normativas transcritas se tiene que para que una persona jurídica adquiera la calidad de titular minero, deben concurrir además de los requisitos y condiciones propias del trámite de cesión de derechos, acreditar que la ejecución de las actividades que desarrollará el ente societario corresponde a las establecidas en el objeto social del certificado de existencia y representación legal.

4. Solicitud de cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.185.235 como cotitular del Contrato de Concesión No. **G5896005** a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit No. 901379992-7 en un 27,53%, acompañado del contrato de cesión total de derechos y otros documentos exigidos para el trámite de cesión, presentada bajo radicado Anna Minería No. **87004-0 del 29 de diciembre de 2023**.

- **DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN**

A través de radicado Anna Minería No. **87004-0 del 29 de diciembre de 2023**, la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.185.235, cotitular del Contrato de Concesión No. **G5896005**, allegó el documento de negociación, suscrito el 20 de septiembre de 2022 con el señor **MARTIN ALBERTO MONTOYA GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.715.927 en su condición de representante legal de la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit. 901379992-7 en un 27,53% de los derechos que le corresponden al cedente y otros, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019

- **CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA**

Que el contrato de concesión es un acto jurídico suscrito entre el Estado y un particular, que, para poder celebrarse, el particular (persona jurídica o natural) debe ostentar la capacidad legal para contratar con el Estado; para el caso que nos ocupa, tenemos que la cesión se efectúa a favor de persona jurídica razón por la cual es pertinente analizar lo indicado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001– Código de Minas y 6º de la Ley 80 de 1993 a saber:

¹ REYES VILLAMIZAR, Francisco. Derecho Societario. 2 ed. Bogotá Tomo I, Pág. 148. Editorial Temis 2006.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0016

(07 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005"

"(...) **Artículo 17.** *Capacidad legal.* La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, **si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.** (...)" (Destacado fuera del texto)

"Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más (...)". (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, el 06 de febrero de 2025, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros procedió a revisar en el sistema del Registro Único Empresarial y Social de Cámara de Comercio-RUES de la Cámara de Comercio de Manizales el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit. 901379992-7, en el cual se evidenció que, contempla en su objeto social lo siguiente:

"OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades 1. Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita. 2. Transporte de carga por carretera 3. Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas 4. Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

De conformidad con lo anterior, se evidenció que, en su objeto social, la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit. 901379992-7, no contempla en su objeto social de manera expresa y específica, la actividad de **EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA**, no cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, razón por la cual, se evidencia que la referida sociedad **NO CUMPLE** con la capacidad legal, situación que conlleva al rechazo de la solicitud de cesión de derechos que nos ocupa.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado a que la normatividad minera en virtud de lo contemplado en el artículo 3º del Código de Minas, constituye un cuerpo normativo de aplicación preferente frente a las demás disposiciones legales y

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0016

(07 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005"

que en consecuencia a ello, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones reguladas por el código de minas, solo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este código, como se presenta en el caso que nos ocupa, procedemos a traer a colación lo que en materia de contratación estatal y en derecho comercial hace referencia a la capacidad legal de las personas jurídicas.

Lo anterior, enmarcado a su vez, en lo contemplado en el párrafo del artículo 3° de la Ley 685 del 2001, que consagra lo siguiente:

"En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y en su defecto, a la Constitución Política"

En materia de contratación estatal, la capacidad jurídica ha sido definida como:

"(...) la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato (...)"

Estableciéndose de manera específica, con relación a la capacidad de las personas jurídicas, lo siguiente:

"(...) La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones (...)"

Evidenciado lo anterior, se tiene que, la normatividad minera en el capítulo XXI reconoce la posibilidad de que las sociedades sean beneficiarias de un título minero, siempre y cuando en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Código de Minas, contemplen dentro de su objeto la realización de actividades de exploración y explotación de recursos mineros, dicho en otras palabras, la delimitación del objeto social resulta trascendental en el desarrollo jurídico de las sociedades por ser el mecanismo a través del cual se define la capacidad jurídica del ente societario.

Así pues, el objeto social constituye un elemento de vital importancia en materia minera, en la medida en que el mismo habilita a la sociedad para ser titular de un contrato de concesión minera en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone que para que una persona jurídica tenga capacidad legal para presentar propuesta de contrato de concesión y pueda celebrar el correspondiente contrato, se requiere que en su objeto social se

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0016

(07 DE FEBRERO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005"

hallen incluidas **expresa** y **específicamente** la **exploración** y **explotación** de recursos mineros.

Respecto a la delimitación de la capacidad jurídica de la sociedad, el artículo 99 del Código de Comercio dispone lo siguiente:

"ARTICULO 99. CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD. *La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad".*

De acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio, se tiene que el objeto social constituye la referencia determinante en la delimitación del ámbito de actividad válida de la sociedad, en la medida en que el mismo recoge de manera expresa las actividades de explotación económica que en derecho podrán ser desarrolladas por el ente societario. Además, podrá desarrollar aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto social y que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. **En contraposición, no se podrán ejecutar actividades que no estén previstas en el objeto social, so pena de que los actos y contratos celebrados adolezcan de nulidad absoluta².**

Por lo tanto, en atención a las disposiciones normativas transcritas se tiene que para que una persona jurídica adquiera la calidad de titular minero, deben concurrir además de los requisitos y condiciones propias del trámite de cesión de derechos, acreditar que la ejecución de las actividades que desarrollará el ente societario corresponde a las establecidas en el objeto social del certificado de existencia y representación legal.

Por lo expuesto y una vez realizado el estudio de las solicitudes de cesión de derechos del título minero No. **G5896005**, se encuentra que la sociedad cesionaria **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit. 901379992-7, no contempla, para el momento de la presentación de la solicitud, en su objeto social de manera expresa y específica las actividades de exploración y explotación minera, situación ésta insubsanable y que conlleva a no entrar a evaluar la documentación restante, razón por la cual en el presente acto administrativo esta Vicepresidencia procederá a rechazar las solicitudes de cesión de derechos allegadas mediante radicados Anna Minería Nos. **86952-0 del 28 de diciembre de 2023** y **87004-0 del 29 de diciembre de 2023**, sin perjuicio de sea presentada nuevamente ante la autoridad minera, con el lleno de los requisitos legales que para el trámite de cesión de derechos se requiere.

² REYES VILLAMIZAR, Francisco. Derecho Societario. 2 ed. Bogotá Tomo I, Pág. 148. Editorial Temis 2006.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0016

(07 DE FEBRERO DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005”

Finalmente, se recuerda al peticionario que puede presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, la Resolución No. 352 de 4 de julio del 2018, modificada parcialmente por la Resolución No.1007 del 30 de noviembre del 2023 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada bajo el radicado AnnA minería No. **86952-0 del 28 de diciembre de 2023**, por parte de la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811012544-9, cotitular del Contrato de Concesión No. **G5896005**, a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit No. 901379992-7, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la solicitud cesión de derechos y obligaciones presentada bajo el radicado AnnA minería No. **87004-0 del 29 de diciembre de 2023**, por parte de la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.185.235, a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit No. 901379992-7, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811012544-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces y los señores **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.724.156, **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.185.235, titulares del Contrato de Concesión No. **G5896005** y a la **SOCIEDAD INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit No. 901793992-7, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 0016

(07 DE FEBRERO DE 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE
CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. G5896005”**

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVONNE DEL
PILAR JIMENEZ
GARCIA**

IVONNE DEL PÍLAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Firmado digitalmente por IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
Nombre de reconocimiento (DN): street=AC 26 59 51 OF 801 TO 4,
2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=IVONNE DEL PILAR JIMENEZ
GARCIA, serialNumber=52425667, st=BOGOTA D.C., l=BOGOTA
D.C., email=ivonne.jimenez@anm.gov.co, c=CO,
title=Vicepresidente de Agencia Codigo E2 Grado 05, o=AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=900500018,
name=C.C. ou=Vicepresidencia de Contratacion y Titulacion
Fecha: 2025.02.07 14:59:37 -05'00'

Proyectó: Ligia Margarita Ramírez Martínez – Abogado GEMTM- VCT 

Revisó: Yahelis Andrea Herrera Barrios/ Abogada GEMTM VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM VCT 

Vo.Bo: Harvey Alejandro Nieto Omeara / Abogado GEMTM VCT 

PRINDEL

Mensajería Paquete
DEVOLUCIÓN



130038930843

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7550245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 4
C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

PRINTING DELIVERY S.A.
NTT: 900.052.755-1

Fecha de Imp: 12-03-2025
Fecha Admisión: 12 03 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1 Zona:
Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Destinatario: **LUZ STELLA BEDOYA TORO**
KR 43 # 50 - 69 Tel.
TAGUI - ANTIOQUIA

Referencia: 20255700005061

Valor Declarado: \$ 10,000.00
Valor Recaudado:
Intento de entrega 1
21 3 25

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Observaciones: DOCUMENTOS 15 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

Intento de entrega 2
D: M: A:

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM
La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	<i>+</i>	Rehusado	No Reside	Otros

Fecha
21 03 25

Destinatario desconocido